

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V.), 15-FEBRERO-2020. A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias. Me permito informarle que ni existe libro radicator anterior al año 1968 que permita acceder a la solicitud. Así mismo le informo que no existe información del archivo antiguo con los datos aportados. Sírvasse Proveer.

CONSUELO RODRIGUEZ ITURRES
SECRETARIA

Asunto: Solicitud copia sentencia de sucesión de Joaquín Corrales Pizarro
Solicitante: **José Manuel Caro Barrera**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira, (V.), dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la solicitud y constancia secretarial que preceden se debe contestar que el despacho puede acceder a lo pedido. Lo anterior sin que sobre informarle al solicitante que para la fecha de emisión de la sentencia referida en su memorial, regía la ley 105 de 1931, conocida como código judicial, bajo cuya regulación se surtían los procesos de sucesión por causa de muerte, cuyo artículo 967 señalaba:

“ **ARTÍCULO 967.** El Juez, en la misma sentencia aprobatoria de la partición, debe mandar que ésta y aquella se inscriban en el libro de causas mortuorias del Circuito en donde se siguió el juicio y en el mismo libro de aquellos circuitos en que están ubicados los inmuebles adjudicados.

También debe ordenar en la misma providencia que el expediente se protocolice en una Notaría de preferencia en la que pidan los interesados.

La inscripción en el registro de que trata el inciso primero de este artículo se hace en vista del mismo expediente; pero si los lugares correspondientes están distantes, o se presentan dificultades de cualquier género, puede hacerse mediante la presentación de las respectivas hijuelas expedidas por el Notario en cuya oficina se hizo la protocolización del proceso..”

De acuerdo con esta norma queda claro que esa clase de expedientes se entregaban a los interesados para que inscribieran la sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos con vista del expediente y este fuera además protocolizado en alguna notaría, actuaciones ajenas al juzgado, por eso desde aspecto tampoco es posible acceder a lo pedido.

Sin más comentarios se,

RESUELVE

J. 2 C. C. Palmira
Asunto solicitud de copia de sentencia de sucesión
Auto niega solicitud

ÚNICO: DENEGAR la expedición de la copia procesal solicitada por el señor José Manuel Caro Barrera.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **addcd1a768f6ffba7c84aae08295723bb46453e11590dd2a4cd19e18fe60871**

Documento generado en 16/02/2021 10:28:07 AM